

ACTA ACLARATORIA 01

Número del contrato:	PME-0200320503723 OC 113354
Fecha de contrato:	19 de julio de 2023
Fecha de inicio:	19 de julio de 2023
Contratista:	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
Identificación:	900017447-8
Objeto:	COMPRA DE IMPLEMENTOS PARA EL PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PERSONERÍA.
Valor total del contrato:	UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$1.550.600)
Plazo:	UN (1) MES Y DIECISÉIS (16) DÍAS

Considerando que

1. Que a través de Plataforma Tienda Virtual del Estado Colombiano, se adquirió mediante instrumento "Grandes Superficies" ante Falabella Colombia S.A. instrumentos de bienestar laboral el pasado 19 de julio de 2023.
2. Que dentro del ítem "Gravámenes adicionales" se indicó "Sobre el valor del contrato antes de IVA: Estampilla del Adulto Mayor 2%, Prodesarrollo de la IUE 0.4%, que serán descontados del pago total del contrato. Impuesto de Industria y Comercio deberán ser canceladas por el proveedor como requisito para iniciar la ejecución del contrato".

Lo anterior basados en la guía de "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO" expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente"

(...) "(e) Las Entidades Compradoras ya sea de orden territorial o nacional que funcionen en un ente territorial, son responsables de indicar detalladamente a los proveedores en los campos correspondientes dentro de la Solicitud de Compra, los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva, a los que están sujetos sus procesos de contratación.

En línea con lo anterior, la finalidad principal es que los proveedores de la TVEC conozcan claramente las obligaciones a su haber por concepto de los gravámenes o tributos, impuestos, tasas, contribuciones y en general cualquier carga impositiva que les serán retenidos en calidad de sujetos pasivos del hecho generador. Adicionalmente, las Entidades Compradoras deberán informar la forma de recaudo de los mismos".



3. Que el proveedor vía WhatsApp expresó "Revisando lo que dice la norma el cobro no nos aplicaría porque en la norma dice que se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía y el lugar de despacho es Bogotá"
4. Que una vez analizada la Ley 1819 de 2016 "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones." Su artículo 343. Territorialidad del impuesto de industria y comercio. literal c) reza "c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía (...)"
5. Que teniendo en cuenta que el despacho de los elementos adquiridos se hizo desde la Ciudad de Bogotá por parte de Falabella Colombia S.A., considera esta Entidad que no debe cobrarse el pago de Industria y Comercio al proveedor en el Municipio de Envigado.
6. Que de acuerdo a la normativa descrita anteriormente y como ordenadora del gasto considera conveniente la suscripción de la presente acta aclaratoria, a efectos de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el proceso de ejecución.

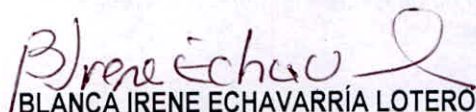
Que la presente modificación se ajusta a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, constituyéndose ésta, en otra razón legal para indicar que es procedente suscribirla.

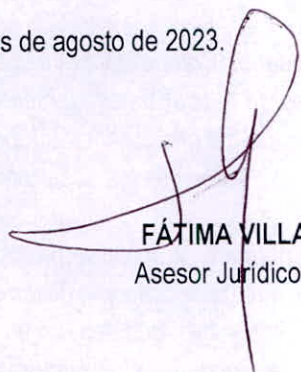
Una vez expresadas las consideraciones se decide:

PRIMERO: No aplicar el cobro de Industria y Comercio al proveedor Falabella Colombia S.A. en el municipio de Envigado.

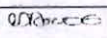
SEGUNDO: Procédase a la publicación de la presente acta

Para constancia se firma en Envigado a los treinta (30) días del mes de agosto de 2023.


BLANCA IRENE ECHAVARRÍA LOTERO
Personera Municipal


FÁTIMA VILLA GALLO
Asesor Jurídico

Proyectó

Nathalie Mazo G. 
Abogada CT
Personería Municipal de Envigado

